



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 11 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/72/ENERO/2018, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, 2017-2018."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBI LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE





"ACUERDO ACU-CECEN/72/ENERO/2018, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, 2017-2018."

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II y III, así como en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 90, 91, 93, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas; y

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

3. En fecha 17 de octubre del año 2014, la Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/10/10/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN."**

4. El 30 de julio de 2015 la Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/07/450/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2015"**.

5. Que el 31 de julio del año 2015 esta Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/07/450/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2015"**.



6. Que en fecha **19 de febrero de 2016**, esta Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/02/190/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 20 DE FEBRERO DEL 2016."**

7. Que en fecha **23 de junio de 2016**, esta Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/06/330/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES A CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."**

8. Que en fecha **24 de junio de 2016**, esta Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/06/301/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."**

9. En virtud del documento mencionado en el numeral precedente, en fecha **24 de noviembre del año 2016**, se emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/11/391/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO."**

10. En fecha **25 de noviembre del año 2016**, se emitió **"ACUERDO ACU-CECEN/11/393/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.

11. Que en fecha **24 de marzo del año 2017**, esta comisión emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/03/61/2017, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL 7º PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CITADA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2017"**

12. Que se ha fijado como fecha para ambas elecciones del día 1 de julio de 2018 a través de la participación ciudadana por sufragio universal, libre directo y secreto de quienes se encuentren en el listado nominal que para el efecto autoricen las autoridades electorales facultadas para ello.

13. Que la H. LIX Legislatura del Estado de México, ha emitido la convocatoria para la elección ordinaria de los 125 ayuntamientos que integran la división política electoral del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; así como para la elección de los 75 diputados que integrarán la LX Legislatura del Estado de México del periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, misma que fue publicada en la Gaceta del gobierno del Estado de México mediante el decreto número 296 de fecha 18 de septiembre de 2014.

14. Que en fecha **29 de noviembre del año 2017**, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral escrito al cual se le asignó el número de **folio 2424**, oficio signado por la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en el cual se remite **"Resolutivo relativo a la Convocatoria para los cargos de elección en el estado de**



México."

15. Que en fecha 04 de enero del año 2018, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral escrito al cual se le asignó el número de folio 0037, oficio signado por la Mesa Directiva, en el cual se remite la "CONVOCATORIA AL 8° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO", a celebrarse el día domingo 07 de enero de 2018 a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal, ubicadas en paseo Toluca N° 911, Col. Isidro Fabela 2° sección, Toluca de Lerdo, estado de México (entrada por la calle IPIEM).

16. En fecha 05 de enero de 2018, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/43/ENERO/2018, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL 8° PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CITADA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 07 DE ENERO DE 2018."

17. En fecha 11 de enero del año 2018, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 0209, consistente en "DICTAMEN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA DETERMINAR QUE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MEXICO, SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA A LA CIUDADANÍA Y CUALES SERÁN ELECTOS POR CONSEJO ESTATAL ELECTIVO."

18. Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1; 2, 5 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con los reglamentos electorales intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- Que a efecto de crear certeza jurídica en todos y cada uno de los interesados se debe precisar de manera inmediata a su lectura el instrumento convocante relativo a la elección local que nos ocupa en razón de ello se debe extraer el título de la convocatoria del Resolutivo emitido por el VIII Consejo Estatal del Estado de México, quedando como se precisa:

"CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A



MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, 2017-2018."

SEGUNDA.- Se debe agregar la fundamentación de la Constitución Federal, ya que si bien es una elección local, de debe regir por los límites de nuestro instrumento federal, así también se agregan artículos de la Reglamentación intrapartidaria por considerarlos necesarios en la fundamentación de todos y cada uno de los actos que engloba la presente Convocatoria, por lo que:

EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DICE:

El Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, de conformidad con los artículos 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 273 inciso b), 275, 278, 281 inciso e), 282 y 283 del Estatuto; 23 inciso b) y artículos 3, numerales 3, 4 y 5; 25, 37, 40 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 49, 51 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de este Instituto Político; 3, numeral 1, inciso g), 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 Bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, 261 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 241, 242 y 243 del Código Electoral del Estado de México y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados, y:

DEBE DECIR:

El Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, de conformidad con los artículos 41 Base I, y 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 inciso b) y artículos 3, numerales 3, 4 y 5; 25, 37, 40 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, numeral 1, inciso g), 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 Bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, 261 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 241, 242 y 243 del Código Electoral del Estado de México 1, 2, 3, 6, 8 incisos b), e), f), g), h), i), j), 65 inciso a) y k); 130, 148, 149, 273 inciso b), 275, 276, 278, 279, 280, 281 inciso e), 282, 283, 288, 291 del Estatuto; 1, 2, 5, 14 inciso c), 42, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 49, 51- y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados, y:

TERCERA.- A razón de ser lo más claros posibles, precisos y ciertos se debe precisar el título de la Base Tercera, a razón de lo siguiente:

EL INSTRUMENTO DICE:

"TERCERA. DE LOS REQUISITOS.

DEBE DECIR:

"TERCERA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD"

CUARTA.- Se considera necesario establecer a la literalidad el contenido de los artículos constitucionales, locales e intrapartidarios, contenidos a BASE TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, por lo que:



EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DICE:

"BASE TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD."

Los precandidatos a diputados locales por ambos principios deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 16 Código Electoral de la entidad. Así mismo, los precandidatos a presidentes, síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado de México, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución particular del Estado, en relación con el artículo 16 del Código Electoral.

Los requisitos para el registro correspondiente serán los señalados en el artículo 281 del estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

DEBE DECIR:

"BASE TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD."

Los precandidatos a diputados locales por ambos principios deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 16 Código Electoral de la entidad. Así mismo, los precandidatos a presidentes, síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado de México, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución particular del Estado, en relación con el artículo 16 del Código Electoral.

Artículo 40.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- VII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- VIII. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse. En los casos a que se refieren las dos fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias. El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:



Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

Código Electoral del estado de México.-

Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;

II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Así también es preciso en misma BASE TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- es preciso requerir que el RFC que otorguen contenga homoclave por temas de



registro ante el Instituto Nacional Electoral, es preciso establecer los datos que debe llevar el currículum vitae público.

QUINTA OBSERVACIÓN.- Se debe precisar con exactitud los días de subsanación así como modificar el horario de recepción de las mismas por razón de operatividad material y técnica.

QUE EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DICE:

CUARTA. DEL REGISTRO.

1.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos o precandidatas de Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Miembros de Ayuntamientos, se presentarán ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en Avenida Hidalgo 1015, colonia San Bernardino en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o ante la Comisión Nacional Electoral en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en los horarios de oficina de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 12 al 16 de enero de 2018, teniendo las 48 horas posteriores para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

2.- El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se realizará del 2 al 6 de febrero del 2018, ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en Avenida Hidalgo 1015, colonia San Bernardino en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, teniendo las 48 horas posteriores para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

Todas las precandidaturas deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, respetando entre propietario y suplente el género y la acción afirmativa.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de derechos estatutarios de los aspirantes internos registrados con base a la lista que remita la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En términos del artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:



- a) Cuando el propietario o el suplente registrado en fórmula presente su renuncia, sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; o
- e) Por la celebración por parte del Partido de la Revolución Democrática de convenio de coalición con otros partidos políticos.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspendiese la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Estatal determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva.

DEBE DECIR: CUARTA. DEL REGISTRO.

1.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos o precandidatas de Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Miembros de Ayuntamientos, se presentarán ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en Avenida Hidalgo 1015, colonia San Bernardino en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o ante la Comisión Nacional Electoral en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 12 al 16 de enero de 2018, teniendo los días 17 y 18 para el proceso de subsanación con un horario de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día en el que se recibirán hasta las 24 horas considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

2.- El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se realizará del 2 al 6 de febrero del 2018, ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en Avenida Hidalgo 1015, colonia San Bernardino en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, teniendo los días 7 y 8 para el proceso de subsanación con un horario de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día en el que se recibirán hasta las 24 horas considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.



Las precandidaturas deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, respetando entre propietario y suplente el género y la acción afirmativa.

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.-

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria, al momento de recibir la solicitud de registro, extenderá un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la presentación de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud, y la persona que recibe la misma.

1. A quien presente la solicitud de registro, en caso de que no sea el propio aspirante, para efectos de acreditar el carácter de Representante de la fórmula o planilla de precandidatas o precandidatos, deberá acompañar el nombramiento respectivo signado por escrito de quien encabece la Fórmula, o Planilla de precandidatas o precandidatos.

2. Para el caso de que una Solicitud de Registro no reúna los requisitos Reglamentarios y que se señalan en ésta Convocatoria, la Delegación de Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará y señalará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito según corresponda, aquellas deficiencias en su solicitud o documentos que le faltaren presentar, otorgándole un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir de que venza el plazo de registro para que el solicitante, subsane las deficiencias señaladas o presente la documentación omitida, de acuerdo a la notificación que se le hubiera realizado.

Para el caso de que el solicitante no subsane las deficiencias en su solicitud de registro o no presente la documentación faltante dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada dicha solicitud.

3. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática EMITIRÁ EL ACUERDO POR EL QUE OTORQUE O NIEGUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATAS de los cargos señalados en la Base I, del este Instrumento Convocante, EN UN BREVE TERMINO a partir de que se lleve a cabo el proceso de Registro.

4. Ninguna persona podrá ser registrada como Precandidata o Precandidato a más de una elección o Candidatura a elegirse o ser registrado simultáneamente como



Precandidato o Precandidato a una elección o Candidatura por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de los derechos estatutarios de los aspirantes internos registrados con base a la lista que remita la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En términos del artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando el propietario o el suplente registrado en fórmula presente su renuncia, sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; o
- e) Por la celebración por parte del Partido de la Revolución Democrática de convenio de coalición con otros partidos políticos.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspendiese la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Estatal determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva.

SEXTA OBSERVACIÓN.- En virtud del dictamen remitido a esta instancia electoral en el cual se da el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 275 del Estatuto en relación con la Base DEL METODO ELECTIVO, se realiza el debido ajuste a la misma, siendo que:

EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DICE:

SEXTA. DE LAS ELECCIONES.

1. Del Método de Elección

1.1.- La elección de la candidatura a miembros de los Ayuntamientos a participar en el proceso electoral local 2017-2018, se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente el Comité Ejecutiva Estatal.



1.2 La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal.

1.3 Para la definición de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal al Pleno del Consejo Estatal, en el que se precisará Municipio, Distrito y acción afirmativa, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica o del Distrito Electoral Local respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato esté mejor posicionado, en el que se precisará Municipio, Distrito Electoral Local, observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de diversos mecanismos para formular su dictamen, en el caso de que se determine que se realicen encuestas o estudios de opinión, éstas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo, pero podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que se presente al Pleno del VIII Consejo Estatal Electivo, mismas que serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal.

Conforme a lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo el dictamen realizado en términos del presente apartado, donde se propongan a las candidatas y los candidatos internos a miembros de los Ayuntamientos, así como a las Diputaciones Locales a la LX Legislatura del Estado de México, ambos por el principio de mayoría relativa, en el que se observarán los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Estatal deberá ser aprobado en términos de lo establecido por el Estatuto y la normatividad interna respectiva.

En términos de lo establecido en el "ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES", la Comisión de Candidaturas quedará conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, la cual tendrá la obligación de establecer los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, así como salvaguardar los criterios de paridad al momento de la integración del dictamen respectivo.



1.4 Las Candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto, serán definidas por el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el diez de enero del 2018 y la elección se efectuaría el sábado 3 de febrero de 2018.

1.5 La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) del Estatuto, será mediante Consejo Estatal Electivo, el cual se celebrará el diez de febrero de 2018.

Para la definición de candidaturas, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica respectiva, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado para conformar las listas de candidaturas.

Conforme a lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo una lista única de candidaturas, en la que se observará los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual para ser aprobada de conformidad con lo establecido por el Estatuto y las normas legales respectivas.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las fórmulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DEBE DECIR:

SEXTA. DE LAS ELECCIONES.

1. Del Método de Elección

1.1.- La elección de la candidatura a miembros de los Ayuntamientos a participar en el proceso electoral local 2017-2018, se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, en los municipios de:



NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO ELECTIVO	GENERO
TUATAYA	12,034	60.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
NEZAHUALCOYOTL	215,361	53.20%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
ZACAZONAPAN	1,467	52.70%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
VILLA DE ALLENDE	10,476	48.40%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
VILLA DE GUERRERO	11,464	45.30%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
AMATEPEC	6,733	44.20%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
OTZOLOAPAN	1,457	43.70%	ALTA	CONSEJO	MUJER
DONATO GUERRA	7,265	42.60%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TEMASCALCINGO	12,762	41.60%	ALTA	CONSEJO	MUJER
SAN SIMON DE GUERRERO	1,510	40.50%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TULTEPEC	18,745	36.70%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
LUVIANOS	5,635	36.50%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TEJUPILCO	12,255	36.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
AYAPANGO	1,343	34.60%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
OCUILAN	4,792	33.80%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
IXTAPALUCA	47,234	32.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER
COCOTITLAN	2,369	32.00%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
CAPULHUAC	3,366	29.80%	ALTA	CONSEJO	MUJER
TEZOYUCA	3,759	28.40%	ALTA	CONSEJO	MUJER
HUEYOXTLA	5,393	28.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER
MALINALCO	3,754	28.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TONATICO	1,971	27.00%	ALTA	CONSEJO	MUJER
ALMOLOYA DEL RIO	1,423	26.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
ISIDRO FABELA	1,428	26.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
NEXTLALPAN	3,271	24.90%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	29,185	24.70%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
HUEHUETOCA	9,068	24.50%	ALTA	CONSEJO	MUJER
SANTO TOMAS	1,258	23.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
TEMASCALTEPEC	3,702	23.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
LA PAZ	18,672	23.00%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TENANGO VALLE	6,843	22.60%	ALTA	CONSEJO	MUJER
SULTEPEC	2,917	21.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
CHALCO	19,783	21.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER
MELCHOR OCAMPO	4,941	21.00%	ALTA	CONSEJO	MUJER
TEXCALYACAC	579	20.50%	ALTA	CONSEJO	MUJER
COACALCO DE BERRIOZABAL	20,920	20.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER



NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO ELECTIVO	GENERO
AMECAMECA	4,479	20.00%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TULTITLAN	27,600	18.60%	ALTA	CONSEJO	MUJER
JUCHITEPEC	1,775	17.70%	ALTA	CONSEJO	MUJER
NICOLAS ROMERO	5,106	4.20%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
JQUIPILCO	1,136	4.10%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
CUAUTITLAN IZCALLI	7,637	3.90%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
METEPEC	3,114	3.20%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE

1.2.- La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo, en los siguientes distritos:

NUMERO	DISTRITO LOCAL	CABECERA	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO	GENERO
1	41	NEZAHUALCOYOTL	67,722	50.20%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
2	25	NEZAHUALCOYOTL	68,545	48.00%	ALTA	CONSEJO	MUJER
3	24	NEZAHUALCOYOTL	54,570	42.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
4	40	IXTAPALUCA	29,193	26.60%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
5	9	TEJUPLICO	46,953	25.90%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
6	27	VALLE CHALCO SOLIDARIDAD	28,968	24.50%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
7	19	TULTEPEC	25,225	21.90%	ALTA	CONSEJO	MUJER
8	31	LA PAZ	21,527	20.90%	ALTA	CONSEJO	MUJER
9	1	CHALCO	20,725	19.40%	ALTA	CONSEJO	MUJER
10	3	CHIMALHUACAN	15,275	19.40%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
11	21	ECATEPEC DE MORELOS	18,232	18.80%	ALTA	CONSEJO	MUJER
12	5	CHICOLOAPAN	17,186	18.30%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
14	6	ECATEPEC DE MORELOS	14,262	16.90%	ALTA	CONSEJO	MUJER
15	11	TULTITLAN	16,918	16.80%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
1	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	19,533	15.80%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
3	42	ECATEPEC DE MORELOS	14,005	15.20%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
5	8	ECATEPEC DE MORELOS	14,125	14.30%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
4	28	AMECAMECA	19,307	14.30%	MEDIA	CONSEJO	MUJER
7	22	ECATEPEC DE MORELOS	11,256	12.10%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
8	20	ZUMPANGO	17,025	11.80%	MEDIA	CONSEJO	MUJER
12	23	TEXCOCO	14,575	9.60%	MEDIA	CONSEJO	MUJER
5	34	TOLUCA	8,395	6.00%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
7	2	TOLUCA	5,685	5.40%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE

1.2.- La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de elección libre, directa y secreta, en los siguientes distritos:



NÚMERO	DISTRITO LOCAL	CABECERA	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	MÉTODO	GÉNERO
13	0	VALLE DE BRAVO	30,473	18.10%	ALTA	ELECCION	MUJER
2	37	TLANEPANTAL DE BAZ	14,619	15.60%	MEDIA	ELECCION	MUJER
6	7	TENANCINGO	19,360	12.80%	MEDIA	ELECCION	HOMBRE
9	12	TEOLOYUCAN	14,372	11.20%	MEDIA	ELECCION	HOMBRE
10	39	ACOLMAN	15,479	9.90%	MEDIA	ELECCION	MUJER
11	4	LERMA DE VILLADA	13,078	9.90%	MEDIA	ELECCION	MUJER
13	3	ATLACOMULCO	13,542	9.60%	MEDIA	ELECCION	HOMBRE
14	45	TEMOAYA	8,717	7.30%	MEDIA	ELECCION	MUJER
15	28	CUATITLAN IZCALLI	8,208	6.90%	MEDIA	ELECCION	MUJER
1	7	HUIXQUILUCAN	8,814	6.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
2	8	TLANEPANTLA DE BAZ	8,887	6.40%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
3	30	NAUCALPAN DE JUAREZ	6,654	6.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
4	33	TECAMAC	8,771	6.00%	BAJA	ELECCION	MUJER
6	36	ZINACANTEPEC	6,750	5.80%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
8	32	NAUCALPAN DE JUAREZ	5,914	5.10%	BAJA	ELECCION	MUJER
9	44	NICOLAS ROMERO	6,073	5.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
10	43	CUATITLAN IZCALLI	6,161	4.90%	BAJA	ELECCION	MUJER
11	6	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	5,115	4.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
12	4	JILOTEPEC	6,457	4.10%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
13	29	NAUCALPAN DE JUAREZ	4,417	3.20%	BAJA	ELECCION	MUJER
14	25	METEPEC	4,467	3.20%	BAJA	ELECCION	MUJER
15	5	IXTLAHUACA	4,024	3.10%	BAJA	ELECCION	MUJER

1.4 Para la definición de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal al Pleno del Consejo Estatal, en el que se precisará Municipio, Distrito y acción afirmativa, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica o del Distrito Electoral Local respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato esté mejor posicionado, en el que se precisará Municipio, Distrito Electoral Local, observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de diversos mecanismos para formular su dictamen, en el caso de que se determine que se realicen encuestas o estudios de opinión, éstas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo, pero podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que se presente al Pleno del VIII Consejo Estatal Electivo, mismas que serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal.

Conforme a lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo el dictamen realizado en términos del presente apartado, donde se propongan a las candidatas y los candidatos internos a miembros de los Ayuntamientos, así como a las Diputaciones Locales a la LX Legislatura del Estado de



México, ambos por el principio de mayoría relativa, en el que se observarán los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Estatal deberá ser aprobado en términos de lo establecido por el Estatuto y la normatividad interna respectiva.

En términos de lo establecido en el "ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES", la Comisión de Candidaturas quedará conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, la cual tendrá la obligación de establecer los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, así como salvaguardar los criterios de paridad al momento de la integración del dictamen respectivo.

1.5 Las Candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 275 del Estatuto, serán los siguientes:

NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	MÉTODO ELECTIVO	GÉNERO
CHICHOAPAN	12,407	21.60%	ALTA	ELECCION	HOMBRE
ECATEPEC DE MORELOS	91,908	18.30%	ALTA	ELECCION	HOMBRE
JILOTEPEC	1,844	4.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
SAN MATEO ATENCO	1,584	4.40%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
ZINACANTEPEC	2,635	4.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	6,791	4.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
XTLAHUACA	2,074	4.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
ZACUALPAN	306	4.00%	BAJA	ELECCION	MUJER
CALIMAYA	747	3.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
OTZOLOTEPEC	1,025	3.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
TEMAZCALAPA	571	3.40%	BAJA	ELECCION	MUJER
TONANTLA	155	3.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
ACAMBAY	797	3.20%	BAJA	ELECCION	MUJER
ATLACOMULCO	1,129	3.10%	BAJA	ELECCION	MUJER
SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,457	3.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
PAPALOILA	81	2.90%	BAJA	ELECCION	MUJER
CHIAUTLA	343	2.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
MEXICALTZINGO	139	2.60%	BAJA	ELECCION	MUJER
JOCOTITLAN	663	2.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
CHAPA DE MOTA	345	2.40%	BAJA	ELECCION	MUJER



NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO ELECTIVO	GÉNERO
TEMOAYA	704	2.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
RAYON	122	2.00%	BAJA	ELECCION	MUJER
COATEPEC HARINAS	336	1.90%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
APAXCO	219	1.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
EL ORO	281	1.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
OZUMBA	194	1.70%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
POLOTITLAN	114	1.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
TLALMANALCO	322	1.70%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
XONACATLAN	378	1.60%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
MORELOS	159	1.10%	BAJA	ELECCION	MUJER
TENANGO DEL AIRE	56	1.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
NOPALTEPEC	46	0.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
ECATZINGO	31	0.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	88	0.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
TEXCALITLAN	68	0.70%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
VILLA VICTORIA	293	0.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
ALMOLOYA ALQUISIRAS DE	52	0.60%	BAJA	ELECCION	MUJER
VILLA DEL CARBON	116	0.60%	BAJA	ELECCION	MUJER
SOYANIQUILAN JUAREZ DE	37	0.50%	BAJA	ELECCION	MUJER
ACOLMAN	7,030	17.30%	ALTA		MUJER

1.6 La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) del Estatuto, será mediante Consejo Estatal Electivo, el cual se celebrará el diez de febrero de 2018.

Para la definición de candidaturas, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica respectiva, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado para conformar las listas de candidaturas.

Conforme a lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo una lista única de candidaturas, en la que se observará los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual para ser aprobada de conformidad con lo establecido por el Estatuto y las normas legales respectivas.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las fórmulas registradas y se integrarán bajo los criterios de



cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN.- Por la importancia del tema, es preciso adicional la "BASE DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA."

Una vez realizadas las observaciones para determinar la legalidad y certeza del instrumento convocante, el Pleno de esta Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática determina publicarla en los siguientes términos:

"CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, 2017-2018."

El Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, de conformidad con los artículos 41 Base I, y 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 inciso b) y artículos 3, numerales 3, 4 y 5; 25, 37, 40 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, numeral 1, inciso g), 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 Bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, 261 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 241, 242 y 243 del Código Electoral del Estado de México 1, 2, 3, 6, 8 incisos b), e), f), g), h), i), j), 65 inciso a) y k); 130, 148, 149, 273 inciso b), 275, 276, 278, 279, 280, 281 inciso e), 282, 283, 288, 291 del Estatuto; 1, 2, 5, 14 inciso c), 42, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 49, 51 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados, y:

Con base en las anteriores consideraciones, el Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México:

CONVOCA

A todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, en pleno goce de sus derechos política electorales, y a los ciudadanos en general, para participar en la elección interna de las candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional así como miembros de las Ayuntamientos, para el Proceso Electoral local 2017-2018, en el Estado de México, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.



Planillas a miembros de los Ayuntamientos en cada uno de los 125 municipios del Estado de México.

2. Las fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los 45 distritos electorales del Estado de México.

3. Las fórmulas de candidatos a diputados y diputadas que integrarán la lista de 8 fórmulas a ser postulados por el principio de representación proporcional.

SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria se llevará a cabo los días tres y diez de febrero de dos mil dieciocho, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instrumento.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Los precandidatos a diputados locales por ambos principios deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 16 Código Electoral de la entidad. Así mismo, los precandidatos a presidentes, síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado de México, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución particular del Estado, en relación con el artículo 16 del Código Electoral.

Artículo 40.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

- IX. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- X. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- XI. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- XII. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- XIV. No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- XV. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- XVI. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse. En los casos a que se refieren las dos fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias. El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.



Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- V. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- V. Ser duranguense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- VI. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- VII. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- VIII. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- X. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- X. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- XI. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- XII. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

Código Electoral del estado de México.-

Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- VI. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- VII. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IX. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y



- X. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Los requisitos para el registro correspondiente serán los señalados en el artículo 28 del estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

1. En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan postularse a alguno de los cargos establecidos en las Base Primera de la presente Convocatoria, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos de la Comisión Electoral.
- b. Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral de nuestra entidad para el cargo que se postule;
- c. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
- d. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- e. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- g. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- h. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- i. Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.

Adicionalmente a la Declaración Patrimonial, en caso de ser sujeto de obligaciones fiscales, deberá presentar Declaración Fiscal o bien bajo protesta de decir verdad, escrito en el que manifieste no estar obligado a presentarla en términos de lo establecido en las leyes hacendarias.



De igual forma, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público dichas declaraciones en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;

- j. Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña y, en su caso, durante la campaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato, así como de ser electo al cargo al que fuere postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el **"Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política"**, comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señaladas en dicho protocolo, lo anterior en razón de ser una persona expuesta políticamente y a efecto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público en la selección de las candidatas y los candidatos;
- k. Presentar carta compromiso mediante la cual la o el aspirante manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato.
- l. En caso de que se determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y

2. En el caso de los aspirantes externos al Partido de la Revolución Democrática, que pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base Primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 282 y 283 del Estatuto:

- a) Cubrir con los requisitos establecidos en la Base Tercera incisos a) y b) del numeral I de esta convocatoria;
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;
- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido mediante el cual exprese, que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;



e) Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;

f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;

g) En el caso de que el aspirante resultará electo, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Estatal y/o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo;

En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;

h) Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.

Adicionalmente a la Declaración Patrimonial, en caso de ser sujeto ligado a obligaciones fiscales, deberá presentar Declaración Fiscal o bien bajo protesta de decir verdad, escrito en el que manifieste no estar obligado a presentarla en términos de lo establecido en las leyes hacendarias.

La comisión electoral deberá recabar la autorización expresa del titular de los datos personales, para hacerlos del conocimiento público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;

i) Presentar carta compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, si se da el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato; y

j) Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que durante la precampaña y en la campaña (para el caso de que sea electo como



candidato o en el supuesto de que sea electo al cargo para el que fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática) se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el **"Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política"**; además se compromete a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales señaladas en dicho protocolo, lo anterior por ser una persona expuesta políticamente y para garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos.

3. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.
4. La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes.

El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, garantizará la presencia de los sectores indígenas, de la diversidad sexual u otros en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas o cargos de elección popular en los términos del Estatuto y sus reglamentos.

5. La solicitud de registro de las planillas y fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes.
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes.
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes.
- d) Ocupación de los aspirantes.
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes.
- f) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC)
- g) Teléfonos de oficina, casa y celular (con lada)
- h) Correo electrónico
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones
- j) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector.
- k) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.
- l) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, los suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas de joven, indígena y de género que cubra el propietario o propietaria.

6. A la solicitud se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos:



- c) Copia legible de Acta de Nacimiento de los aspirantes.
- d) Declaración escrita de aceptación de la candidatura.
- a) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar que corresponda al ámbito territorial por el que se postule. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de dirección del Partido, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente.
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional, en caso de ser aspirante interno.
- f) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes, en caso de ser aspirante interno.
- g) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido.
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) Nombre y apellido del representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular.
- j) Nombre y apellido del representante financiero, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular.
- k) Constancia de Afiliación, en caso de aspirantes internos.
- l) Acuse de la entrega de la Declaración Patrimonial y de Interés, así como la fiscal en caso de ser sujeto obligado en términos de la ley hacendaria.
- m) Currículum Vitae y Currículum Vitae Público que deberá contener los siguientes datos:
 - Formato Currículo de precandidatos y candidatos
 - Nombre(s) del candidato y precandidato
 - Primer apellido del candidato y precandidato
 - Segundo apellido del candidato y precandidato
 - Tipo de competencia.
 - Año del proceso
 - Puesto de representación por el que compete.
 - Entidad Federativa.
 - Municipio o demarcación territorial
 - Escolaridad.
 - Carrera genérica
 - Experiencia laboral
 - Hipervínculo a versión pública de currículum
 - Fecha de validación
 - Área(s) responsable(s) de la información
 - Año
 - Fecha de actualización
 - Nota
- n) Dos fotografías tamaño infantil y



- a) Formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo a través de su Delegación, firmado en tinta azul.

7. La Comisión Electoral o su Delegación, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos al solicitante para aclaraciones o subsanar errores que sean necesarios, en un plazo que vence a las 48 horas del día posterior al vencimiento del periodo de registro correspondiente, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud, con la documentación con que se cuente o en su caso, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

8. Los Presidentes Municipales y Diputados Locales, en ejercicio de sus funciones, que decidan participar en la modalidad de elección consecutiva que previene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos y externos, observando el contenido de lo establecido en el Estatuto, en la presente Convocatoria y en el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTA. DEL REGISTRO.

1.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos o precandidatas de Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Miembros de Ayuntamientos, se presentarán ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en Avenida Hidalgo 1015, colonia San Bernardino en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o ante la Comisión Nacional Electoral en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 12 al 16 de enero de 2018, teniendo los días 17 y 18 para el proceso de subsanación con un horario de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día en el que se recibirán hasta las 24 horas considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

2.- El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se realizará del 2 al 6 de febrero del 2018, ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en Avenida Hidalgo 1015, colonia San Bernardino en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, teniendo los días 7 y 8 para el proceso de subsanación con un horario de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día en el que se recibirán hasta las 24 horas considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.



Todas las precandidaturas deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, respetando entre propietario y suplente el género y la acción afirmativa.

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.-

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria, al momento de recibir la solicitud de registro, extenderá un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la presentación de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud y la persona que recibe la misma.

5. A quien presente la solicitud de registro, en caso de que no sea el propio aspirante, para efectos de acreditar el carácter de Representante de la fórmula o planilla de precandidatas o precandidatos, deberá acompañar el nombramiento respectivo signado por escrito de quien encabece la Fórmula, o Planilla de precandidatas o precandidatos.

6. Para el caso de que una Solicitud de Registro no reúna los requisitos Reglamentarios y que se señalan en ésta Convocatoria, la Delegación de Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará y señalará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito según corresponda, aquellas deficiencias en su solicitud o documentos que le faltaren presentar, otorgándole un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir de que venza el plazo de registro para que el solicitante, subsane las deficiencias señaladas o presente la documentación omitida, de acuerdo a la notificación que se le hubiera realizado.

Para el caso de que el solicitante no subsane las deficiencias en su solicitud de registro o no presente la documentación faltante dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se resolverá con la documentación con que se cuente a se tendrá por no presentada dicha solicitud.

7. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática EMITIRÁ EL ACUERDO POR EL QUE OTORQUE O NIEGUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS de los cargos señalados en la Base I, del este Instrumento Convocante, EN UN BREVE TERMINO a partir de que se lleve a cabo el proceso de Registro.

8. Ninguna persona podrá ser registrada como Precandidata o Precandidato a más de una elección o Candidatura a elegirse o ser registrado simultáneamente como



precandidata o Precandidato a una elección o Candidatura por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de derechos estatutarios de los aspirantes internos registrados con base a la lista que remita la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En términos del artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando el propietario o el suplente registrado en fórmula presente su renuncia, sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; o
- e) Por la celebración por parte del Partido de la Revolución Democrática de convenio de coalición con otros partidos políticos.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspendiese la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Estatal determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva.

QUINTA. DEL DICTAMEN DE CANDIDATURAS.

Para la definición de candidaturas, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatas, la situación política del área geográfica, del distrito local y el municipio respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado para conformar la lista de candidaturas a elegir por el Consejo Estatal Electivo y por votación directa a la ciudadanía.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de diversos mecanismos para formular su dictamen, en el caso de que se determine que se realicen encuestas o estudios de opinión, éstas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo, pero podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que se presente al Pleno del Consejo Estatal Electivo, mismas que serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal.



Asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal presentará a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, una propuesta de distritos y municipios para que sean reservadas para candidaturas externas y para que sean electas por votación directa a la ciudadanía a más tardar el día 10 de enero de 2018.

SIXTA. DE LAS ELECCIONES.

1. Del Método de Elección

1.1.- La elección de la candidatura a miembros de los Ayuntamientos a participar en el proceso electoral local 2017-2018, se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, en los municipios de:

NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO ELECTIVO	GENERO
TLATAYA	12,034	60.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
NEZAHUALCOYOTL	215,361	53.20%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
ZACAZONAPAN	1,467	52.70%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
VILLA DE ALLENDE	10,476	48.40%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
VILLA DE GUERRERO	11,464	45.30%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
AMATEPEC	6,733	44.20%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
OTZOLOAPAN	1,457	43.70%	ALTA	CONSEJO	MUJER
DONATO GUERRA	7,265	42.60%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TEMASCALCINGO	12,762	41.60%	ALTA	CONSEJO	MUJER
SAN SIMON DE GUERRERO	1,510	40.50%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TULTEPEC	18,745	36.70%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
LUVIANOS	5,635	36.50%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TEJUPILCO	12,255	36.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
AYAPANGO	1,343	34.60%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
OCUILAN	4,792	33.80%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
IXTAPALUCA	47,234	32.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER
COCOTILAN	2,369	32.00%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
CAPULHUAC	3,366	29.80%	ALTA	CONSEJO	MUJER
TEZOYUCA	3,759	28.40%	ALTA	CONSEJO	MUJER
HUEYPOXTLA	5,393	28.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER
MALINALCO	3,754	28.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TONATICO	1,971	27.00%	ALTA	CONSEJO	MUJER
ALMOLOYA DEL RIO	1,423	26.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER



NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO ELECTIVO	GENERO
ISIDRO FABELA	1,428	26.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
NEXTLALPAN	3,271	24.90%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	29,185	24.70%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
HUEHUETOCA	9,068	24.50%	ALTA	CONSEJO	MUJER
SANTO TOMAS	1,258	23.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
TEMASCALTEPEC	3,702	23.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
LA PAZ	18,672	23.00%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TENANGO DEL VALLE	6,843	22.60%	ALTA	CONSEJO	MUJER
SULTEPEC	2,917	21.20%	ALTA	CONSEJO	MUJER
CHALCO	19,783	21.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER
MELCHOR OCAMPO	4,941	21.00%	ALTA	CONSEJO	MUJER
TEXCALYACAC	579	20.50%	ALTA	CONSEJO	MUJER
COACALCO DE BERRIOZABAL	20,920	20.10%	ALTA	CONSEJO	MUJER
AMECAMECA	4,479	20.00%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
TULTILAN	27,600	18.60%	ALTA	CONSEJO	MUJER
JUCHITEPEC	1,775	17.70%	ALTA	CONSEJO	MUJER
NICOLAS ROMERO	5,106	4.20%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
JIQUIPILGO	1,136	4.10%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
CUAUTILAN IZCALLI	7,637	3.90%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
METEPEC	3,114	3.20%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE

1.2.- La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo, en los siguientes distritos:

NUMERO	DISTRITO LOCAL	CABECERA	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO	GENERO
1	41	NEZAHUALCOYOTL	67,722	50.20%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
2	25	NEZAHUALCOYOTL	68,545	48.00%	ALTA	CONSEJO	MUJER
3	24	NEZAHUALCOYOTL	54,570	42.10%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
4	40	IXTAPALUCA	29,193	26.60%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
5	9	TEJUPILCO	46,953	25.90%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
6	27	VALLE CHALCO SOLIDARIDAD	28,968	24.50%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
7	19	TULTEPEC	25,225	21.90%	ALTA	CONSEJO	MUJER
8	31	LA PAZ	21,527	20.90%	ALTA	CONSEJO	MUJER
9	1	CHALCO	20,725	19.40%	ALTA	CONSEJO	MUJER
10	3	CHIMALHUACAN	15,275	19.40%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
11	21	ECATEPEC DE MORELOS	18,232	18.80%	ALTA	CONSEJO	MUJER



NUMERO	DISTRITO LOCAL	CABECERA	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO	GENERO
12	5	CHICOLAPAN	17,186	18.30%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
14	6	ECATEPEC DE MORELOS	14,262	16.90%	ALTA	CONSEJO	MUJER
15	11	TULTILAN	16,918	16.80%	ALTA	CONSEJO	HOMBRE
1	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	19,533	15.80%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
3	42	ECATEPEC DE MORELOS	14,005	15.20%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
5	8	ECATEPEC DE MORELOS	14,125	14.30%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
4	28	AMECAMECA	19,307	14.30%	MEDIA	CONSEJO	MUJER
7	22	ECATEPEC DE MORELOS	11,256	12.10%	MEDIA	CONSEJO	HOMBRE
8	20	ZITMANGO	17,025	11.80%	MEDIA	CONSEJO	MUJER
12	23	TEXCOCO	14,575	9.60%	MEDIA	CONSEJO	MUJER
5	34	TOLUCA	8,395	6.00%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE
7	2	TOLUCA	5,685	5.40%	BAJA	CONSEJO	HOMBRE

1.2.- La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de elección libre, directa y secreta, en los siguientes distritos:

NUMERO	DISTRITO LOCAL	CABECERA	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO	GENERO
13	0	VALLE DE BRAVO	30,473	18.10%	ALTA	ELECCION	MUJER
2	37	TLANEPANTAL DE BAZ	14,619	15.60%	MEDIA	ELECCION	MUJER
6	7	TENANCINGO	19,360	12.80%	MEDIA	ELECCION	HOMBRE
9	2	TEOLOYUCAN	14,372	11.20%	MEDIA	ELECCION	HOMBRE
10	39	ACOLMAN	15,479	9.90%	MEDIA	ELECCION	MUJER
11	4	LERMA DE VILLADA	13,078	9.90%	MEDIA	ELECCION	MUJER
13	3	ATLACOMULCO	13,542	9.60%	MEDIA	ELECCION	HOMBRE
14	15	TEMOAYA	8,717	7.30%	MEDIA	ELECCION	MUJER
15	26	CUAJITLAN IZCALLI	8,208	6.90%	MEDIA	ELECCION	MUJER
1	7	HUIXQUILUCAN	8,814	6.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
2	8	TLANEPANTLA DE BAZ	8,887	6.40%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
3	30	NAUCALPAN DE JUAREZ	6,654	6.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
4	33	TECAMAC	8,771	6.00%	BAJA	ELECCION	MUJER
6	36	ZINACANTEPEC	6,750	5.80%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
8	32	NAUCALPAN DE JUAREZ	5,914	5.10%	BAJA	ELECCION	MUJER
9	34	NICOLAS ROMERO	6,073	5.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
10	43	CUAJITLAN IZCALLI	6,161	4.90%	BAJA	ELECCION	MUJER
11	16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	5,115	4.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
12	4	JILOTEPEC	6,457	4.10%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
13	29	NAUCALPAN DE JUAREZ	4,417	3.20%	BAJA	ELECCION	MUJER
14	35	METEPEC	4,467	3.20%	BAJA	ELECCION	MUJER
15	5	IXTLAHUACA	4,024	3.10%	BAJA	ELECCION	MUJER

1.4 Para la definición de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal al Pleno del Consejo Estatal, en el que se



precisará Municipio, Distrito y acción afirmativa, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica o del Distrito Electoral Local respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato esté mejor posicionado, en el que se precisará Municipio, Distrito Electoral Local, observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de diversos mecanismos para formular su dictamen, en el caso de que se determine que se realicen encuestas o estudios de opinión, éstas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo, pero podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que se presente al Pleno del VIII Consejo Estatal Electivo, mismas que serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal.

Conforme a lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo el dictamen realizado en términos del presente apartado, donde se propongan a las candidatas y los candidatos internos a miembros de los Ayuntamientos, así como a las Diputaciones Locales a la LX Legislatura del Estado de México, ambos por el principio de mayoría relativa, en el que se observarán los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Estatal deberá ser aprobado en términos de lo establecido por el Estatuto y la normatividad interna respectiva.

En términos de lo establecido en el "ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES", la Comisión de Candidaturas quedará conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, la cual tendrá la obligación de establecer los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, así como salvaguardar los criterios de paridad al momento de la integración del dictamen respectivo.

1.5 Las Candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LX Legislatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 275 del Estatuto, serán los siguientes:

NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO ELECTIVO	GENERO
CHICULOAPAN	12,407	21.60%	ALTA	ELECCION	HOMBRE
ECATEPEC DE MORELOS	91,908	18.30%	ALTA	ELECCION	HOMBRE
JILOTEPEC	1,844	4.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE



NOMBRE MUNICIPIO	PRD	%	COMPETITIVIDAD PRD	METODO ELECTIVO	GENERO
SAN MATEO ATENCO	1,584	4.40%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
ZINACANTEPEC	2,635	4.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
TIZAPAN DE ZARAGOZA	6,791	4.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
XTLAHUACA	2,074	4.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
ZACUALPAN	306	4.00%	BAJA	ELECCION	MUJER
CALIMAYA	747	3.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
OTZOLOTEPEC	1,025	3.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
TEMAZCALAPA	571	3.40%	BAJA	ELECCION	MUJER
TONANTLA	155	3.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
ACAMBAY	797	3.20%	BAJA	ELECCION	MUJER
ATLACOMULCO	1,129	3.10%	BAJA	ELECCION	MUJER
SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,457	3.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
PAPALOTLA	81	2.90%	BAJA	ELECCION	MUJER
CHIAUTLA	343	2.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
MEXICALTZINGO	139	2.60%	BAJA	ELECCION	MUJER
JOCOTITLAN	663	2.50%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
CHAPA DE MOTA	345	2.40%	BAJA	ELECCION	MUJER
TEMOAYA	704	2.30%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
RAYON	122	2.00%	BAJA	ELECCION	MUJER
COATEPEC HARINAS	336	1.90%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
APAXCO	219	1.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
EL ORO	281	1.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
OZUMBA	196	1.70%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
POLOTITLAN	116	1.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
TALMANALCO	322	1.70%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
XONACATLAN	378	1.60%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
MORELOS	159	1.10%	BAJA	ELECCION	MUJER
TENANGO DEL AIRE	56	1.00%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
NOPALTEPEC	46	0.80%	BAJA	ELECCION	MUJER
ECATZINGO	31	0.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	88	0.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
TEXCALTITLAN	68	0.70%	BAJA	ELECCION	HOMBRE
VILLA VICTORIA	293	0.70%	BAJA	ELECCION	MUJER
ALMOLOYA ALQUISIRAS	DE 52	0.60%	BAJA	ELECCION	MUJER
VILLA DEL CARBON	116	0.60%	BAJA	ELECCION	MUJER
SOYANIQUILRAN JUAREZ	DE 37	0.50%	BAJA	ELECCION	MUJER
ACOLMAN	7,030	17.30%	ALTA		MUJER

1.6 La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) del



Estatuto, será mediante Consejo Estatal Electivo, el cual se celebrará el diez de febrero de 2018.

Para la definición de candidaturas, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatas, la situación política del área geográfica respectiva, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado para conformar las listas de candidaturas.

Conforme a lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo una lista única de candidaturas, en la que se observará los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual para ser aprobada de conformidad con lo establecido por el Estatuto y las normas legales respectivas.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las fórmulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

2. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

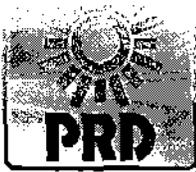
El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día **10 de febrero de 2018** y sesionará en la Ciudad de Toluca conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales del VIII Consejo Estatal.

En esta sesión se elegirán, la totalidad de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, salvo las candidaturas de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal para elegirse mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cuarenta y ocho horas previas a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Estatal Electivo.

3. De la Integración de la Lista de candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional



En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o miembros del Partido, observándose lo establecido en los artículos 7 numeral 1, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 numerales 3 y 4, 25 numeral 1, inciso c) y 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido en el denominado **"ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES"**.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las fórmulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

Así mismo, para la definición de la Candidaturas para miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales se observará el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria de fecha de 09 de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEM/CG/194/2017.

4. De la jornada electoral para elección mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

De conformidad lo dispuesto en los artículos 68, 101, 102, 103, 104, 106 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la jornada electoral para la elección a miembros de los ayuntamientos y Diputaciones Locales, ambas por el principio de mayoría relativa, que determine el Comité Ejecutivo Estatal, se llevará a cabo el día **03 de febrero 2018** y comprenderá de las siguientes etapas: a) Instalación de las casillas; b) Desarrollo de la votación que dará inicio a las 8:00 horas del día de la elección y concluirá a las 18:00 horas del mismo día; c) Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas; y d) Clausura de las casillas y remisión de los documentos electorales.

Una vez emitida la convocatoria, la Comisión Electoral, se abocará a determinar el número de casillas tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, para ello, entre otros criterios, los que pudiera determinar el Comité Ejecutivo Estatal, se tomarán en cuenta los siguientes razonamientos:

1. En aquellos municipios en que sólo existan 750 o más personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal se instalarán el número de casillas que resulte de dividir éste entre 750.

2. En aquellos municipios en que sólo existan entre 350 y 749 personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla.



3. En aquellos municipios en que sólo existan menos de 350 personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla, pero sólo si cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- a) Que el centro de votación más cercano o casilla se encuentre a una distancia mayor a dos horas en transporte público, de acuerdo al catálogo emitido por una Institución Pública;
- b) Que el Municipio se encuentre gobernado por el Partido;
- c) Que en la última elección constitucional para elección de Ayuntamientos el Partido haya obtenido el veinticinco por ciento o más de la votación válida emitida; y
- d) Si se convocará a una elección de Consejerías Municipales.

Para determinar la ubicación de las casillas en una elección se preferirán las oficinas del Partido y lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secreto del voto así como las operaciones propias de la casilla. La Comisión Electoral solicitará propuestas a los órganos del Partido.

No podrán ubicarse las casillas en lugar de reunión de alguna organización social, grupo o Corriente de Opinión del Partido, oficina de representante popular o funcionario público, ni de algún candidato o precandidato.

La Comisión Electoral, de acuerdo a las propuestas hechas llegar por los órganos de Partido, representantes de los precandidatos y de acuerdo a las experiencias electorales, elaborará una propuesta de ubicación de casillas, misma que será observada, corregida y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez determinada la ubicación de las mesas directivas la Comisión Electoral notificará a los Comités Ejecutivos Estatales de la ubicación de las mismas, para que éste realice ante las instancias administrativas municipales la notificación de su localización para que dichas instancias garanticen las condiciones óptimas de la jornada electoral.

Una vez aprobada la ubicación y el número de casillas a instalar, la Comisión Electoral procederá a recibir las propuestas de las personas afiliadas al Partido para integrar las mesas de casilla.

Para integrar las Mesas de Casilla, la Comisión Electoral seleccionará mediante el método de insaculación en sesión pública convocada para tal efecto, de entre las personas afiliadas al Partido propuestas, a los integrantes de las Mesas de Casilla que será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional. Se podrán proponer de igual forma suplentes generales los cuales podrán ejercer dentro del ámbito territorial que bajo los procedimientos específicos acuerde la Comisión Electoral.



Los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla serán insaculados en este orden: en primer lugar será insaculado el presidente, en segundo lugar el secretario, y en tercer y cuarto lugar el primer y segundo suplentes generales. De existir otras propuestas se podrá formular una lista de reserva en el mismo orden, teniendo como término final para la realización de este ejercicio hasta 18 días antes de la celebración de la jornada electoral.

A falta de propuestas de funcionarios de casilla, la Comisión Electoral podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, procurando nombrar personas afiliadas cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial que comprenda la casilla. En caso de no existir propuesta alguna, su ámbito territorial se sumará al de la casilla más cercana.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial el cual comprenderá secciones electorales completas.

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la propuesta que realice la Comisión Electoral respecto del número y la ubicación de casillas, ordenando la publicación de dicho acuerdo a más tardar treinta días 30 antes de la jornada electoral, es decir el día **3 de enero del 2018**, en los estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral, y de ser posible en los domicilios que ocupen los Comités Ejecutivos del Partido a nivel estatal y municipal.

La ubicación e integración de las casillas serán publicadas en los estrados y en su página de internet por la Comisión Electoral hasta 16 días previos a la elección, es decir el día **18 de enero del 2018** y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación.

Los precandidatos o candidatos podrán nombrar por escrito un representante ante cada una de las Mesas de Casilla instaladas en la demarcación ante la Comisión Electoral, las cuales se sellarán de recibido. Podrán designar representantes generales, quienes podrán abarcar un máximo 10 casillas.

La Comisión Electoral debe enviar el listado de representantes de casilla y generales acreditados en cada una de las casillas a instalar.

SÉPTIMA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

La Constitución Política del estado de México, prevé a numerales 44 y 116 la Elección Consecutiva de los cargos a elegir, en razón de ello es preciso señalar lo referido por sendos numerales.

"Artículo 44.- Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los



hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Ley establecerá las medidas para que la elección conserve el carácter de libre y auténtica, garantizando la observancia de los principios consagrados en esta Constitución."

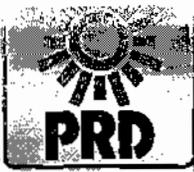
"Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva."

OCTAVA.- DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA.

1.- Se entiende por precandidato a la persona afiliada o ciudadano externo al Partido que pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular; precampaña electoral al conjunto de actos que realizan las personas afiliadas y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados; por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas y/o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular por el Partido, y por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Por ello, la precampaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a los precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección.

La precampaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional apruebe los registros de precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir 3 días antes de la jornada electoral; en consecuencia, el día de la jornada y durante los 3 días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo, por ello, la etapa de precampaña de las candidaturas a elegir mediante elección abierta, directa y secreta, determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional serán del día **20 de enero** al día **30 de enero de 2018**. Para las candidaturas que se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo concluirán el **6 de febrero de 2018**.



2. Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas será mediante el acuerdo que emita el Comité Ejecutivo Nacional. Los cuales se ajustaran al acuerdo emitido por el Consejo General del IEM.

3. Las precandidatas y precandidatos, tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro, queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros del Partido o el patrimonio del Partido.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier candidato o planilla registrada. La violación de esta disposición será sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

5. Las precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y sus simpatizantes, deberán observar lo siguiente:

- a) Acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos.
- b) Deberán respetar los topes de gastos de precampaña determinados por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) No podrán recibir financiamiento de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal; estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales;
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y
 - h) Personas desconocidas.
- d) Deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación y los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Finanzas Nacional.
- e) Queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interposta persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los electores a cambio de su voto.



La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y

- g) Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista.
- h) Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la precandidatura, o en su caso, candidatura, se iniciará el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación

6. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por la Comisión Nacional Jurisdiccional a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

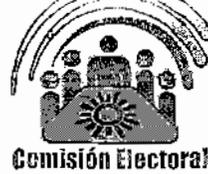
NOVENA. DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

I.- De los gastos de precampaña y campaña

1.- Precampaña

- a) Los precandidatos y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- b) Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Los gastos de precampaña serán los que determine el Instituto Electoral del Estado de México para cada tipo de elección.
- d) El informe de precampaña se presentará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Base.

2.- Campaña



Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

- b) En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatas cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- c) En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- d) Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- e) Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan; tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

II. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II; inciso b) fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, ya sea federal o local, **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.



III. De las obligaciones de las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo a lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- a) Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición, según sea el caso.
- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.



- f) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- h) Vigilar que los recursos en efectivo recibidos, sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- i) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Estatales que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- j) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- k) Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- l) Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento

1. De los informes de gastos de precampaña.

- a) Las precandidatas y precandidatos durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización, debiendo dentro del término de 3 días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", lo siguiente:
- b) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- c) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- d) Modificación a los contratos.
- e) Las precandidatas y precandidatos deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- f) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- g) Los domicilios de las casas de precampaña.
- h) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las precandidatas y precandidatos deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", a más tardar dentro de los 7 días siguientes al de la



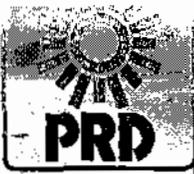
jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del Partido hasta la postulación. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las precandidatas y precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas precandidatas y precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- i) Conforme a lo establecida en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- j) De acuerdo a lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

DÉCIMA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 311 del Estatuto, en caso de concretarse una coalición electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral interno en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido de la Revolución Democrática ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.



En caso de ocurrir lo anterior, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan al Partido de la Revolución Democrática dentro de la coalición electoral.

DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES.

1. La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Jurisdiccional a más tardar el 17 febrero de 2018 para la elección de votación directa y a más tardar el 24 de febrero de 2018 para la Votación mediante Consejo Electivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) y c) artículo 146 de la Reglamento de Elecciones y Consultas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo establecido del 20 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018.

TRANSITORIOS.



PRIMERO.-

Remítase de manera inmediata a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México un tanto del original o copia certificada del presente Resolutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.-

Lo no previsto por esta convocatoria o cualquier aclaración que requiera, así como la interpretación de la misma serán resueltas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO.-

Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Partido en Internet.

Así lo resolvió el Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 25 de noviembre de noviembre de 2017.

Notifíquese. Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. A la mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. En los estrados y en la página electrónica de esta Comisión para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2018.
"¡DEMOCRACIA YA / PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
INTEGRANTE

